

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Ricoy y Fraix, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Soria; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Ubeda, vacante por traslación de D. Francisco Javier Lapoya.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. Juan Ricoy.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Elegido y Lizcano, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, pase en comisión del servicio durante tres meses á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para organizar y reunir las Memorias elevadas al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, acerca de cómo funcionó el Tribunal del Jurado en los años de 1889 y 1890, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera fiscal.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Isidro Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tafalla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por jubilación de Don Camilo Alvarez.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Camilo Alvarez Seara, Magistrado en comisión de la Audiencia territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, vacante por haber sido también trasladado D. Isidro Esquer, á D. Domingo Fons y Salvá, que sirve igual cargo en la de Tarragona, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Sambricio de Antón, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Tarragona, vacante por traslación de D. Domingo Fons.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Jesús Carlos Almoina y Caballero, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ciudad

Rodrigo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Sambricio.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID;

Y considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas hubiese sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo quinto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de

que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia, entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar las subastas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido algunos errores al insertar en la GACETA del 14 del actual el Real decreto sobre reformas de

los Cuerpos de Correos y Telégrafos, se hacen á continuación las convenientes rectificaciones:

En el párrafo tercero de la exposición, línea 2.^a, dice «respeto», debe decir «respeto».

En el párrafo cuarto, línea 11, dice «cabo», debe decir «cabo».

En la pág. 552, párrafo segundo, línea 11, dice «500», debe decir «9.500».

En el art. 14 del decreto, párrafo segundo, línea 3.^a, dice «reducciones dentro de dicho período», debe decir «reducciones convenientes dentro de dicho período».

En el art. 16, párrafo segundo, línea 9.^a, dice «unos y otros ingresarán por orden de antigüedad», debe decir «unos y otros ingresarán y ascenderán por orden de antigüedad».

En el art. 18, línea 6.^a, dice «12 Mayo 1889», debe decir «12 Marzo 1889».

En el art. 19, párrafo segundo, línea 5.^a, dice «art. 17», debe decir «art. 16».

En el art. 24, línea 10, dice «para los extraños», debe decir «para los extraños al mismo».

En el art. 27, párrafo segundo, línea 2.^a, dice «manden», debe decir «demanden».

En el art. 35, línea 5.^a, dice «existen en aquella», debe decir «existen en aquellas».

En el art. 32, línea 3.^a, dice «y limitada», debe decir «ilimitada».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo, y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos, que se presentarán en el Negociado de señalamiento establecido en la calle del Turco, número 9, desde el día 21 al 31 del actual los de depósitos voluntarios, y hasta el 10 de Septiembre inmediato los de necesarios; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar todos los días no feriados desde el 31 del corriente en adelante para los que correspondan á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios no se efectuará hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se verificará al presentador de los resguardos, y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el 15 de Octubre próximo, serán facturados y presentados al cobro por esta oficina que abonará su importe en metálico, quedando anulados y sin efecto los pedidos hechos.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos que se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección local de la calle del Turco.

Madrid 18 de Agosto de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerotea.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1891 por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	1890-91	1891-92		
CAPÍTULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.601.952'08	9.920'06	391.662'99	3.003.535'13
2.º Idem industrial y de comercio.....	2.552.479'48	70.736'19	35.218'19	2.658.433'86
3.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	667.976'41	2.238.008'33	5.140'21	2.911.124'95
4.º Idem de minas.....	216.295'43	21.376'47	4.002'70	241.674'60
5.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	33.693'67	29.260	»	62.953'67
6.º Idem de cédulas personales.....	83.375'76	45.483'49	19.269'35	148.128'60
7.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.287.021'06	10.072'74	14.273'01	1.311.366'81
8.º Donativo del Clero y monjas.....	253.947'14	»	4'70	253.951'84
9.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	19.041'94	14.929'13	»	33.971'07
Contribuciones extinguidas.....	»	»	4.951'05	4.951'05
	7.715.782'97	2.439.786'41	474.522'20	10.630.091'58
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
Derechos de importación.....	1.208.533'97	7.349.040'98	43.776	8.601.350'95
Idem de exportación.....	»	746'80	»	746'80
Impuesto de carga.....	6.931'46	390.808'36	»	397.739'82
Idem de descarga.....	3.662'23	280.273'99	»	283.936'22
Idem de viajeros.....	3.564'50	22.185'25	»	25.749'75
Derechos menores.....	2.439'87	55.351'90	»	57.791'77
1.º Renta de Aduanas.....	»	9.720'12	»	9.720'12
Idem de cuarentena y lazareto.....	12.262'45	75.629'95	»	87.892'40
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	»	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	156.244'98	1.333.174'29	»	1.489.419'27
Idem sobre los géneros coloniales.....	20.020'15	149.437'87	»	169.458'02
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	»	3.997'90	»	3.997'90
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1'71	10'84	»	12'55
Ingresos eventuales.....	»	»	»	»
	1.413.661'32	9.670.378'25	43.776	11.127.815'57
2.º Derechos obvencionales de los Consulados.....	137.374'93	50	»	137.424'93
3.º Impuesto de Consumos.....	1.990.541'21	2.424.268'98	74.022'07	4.488.832'26
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	75.493'37	774.809'86	1.425'04	851.728'27
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	24.859'39	9.809'96	»	34.669'35
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	906.289'02	23.462'39	»	929.751'41
7.º Timbre del Estado.....	472.122'75	3.573.932'55	156'80	4.046.212'10
Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	»
	5.020.341'99	16.476.711'99	119.379'91	21.616.433'89
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
1.º Tabacos.....	»	7.077.960'32	805'27	7.078.765'59
2.º Loterías.....	1.200	4.308.287'72	»	4.309.487'72
3.º Casa de Moneda.....	1.396'83	1.074.343'41	»	1.075.740'24
4.º Giro mutuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica.....	11.504'50	29.619'11	»	41.123'61
5.º Producto de la GACETA.....	6.583'42	10.716'50	5.772'09	23.072'01
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos..	4.173'35	36.934'03	0'50	41.107'88
7.º Productos de Telégrafos y teléfonos.....	20.966'47	13.008'21	»	33.974'68
8.º Establecimientos penales.....	13.201'34	137'04	»	13.338'38
Servicios suprimidos.....	»	»	»	»
	59.025'91	12.551.006'34	6.577'86	12.616.610'11
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas.				
Fábrica de sal de Torrevieja.....	219'77	67.011'60	»	67.231'37
1.º Minas.....	»	2.617'50	»	2.617'50
Linars.....	93.750	»	»	93.750
2.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	2.338'85	11.859'16	280'33	14.478'34
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.708'38	124'98	59'47	2.892'83
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	35.245'18	100.555'64	»	135.800'82
Producto de canales y navegación fluvial.....	523'80	2.739'70	»	3.263'50
Idem de montes y plantíos.....	1.292'07	5.003'21	3.763'32	10.058'60
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.884'17	3.939'29	2.632'92	13.456'08
3.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	347.402'80	»	»	347.402'80
4.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»	»
5.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	37.431'24	»	14.230'25	51.661'49
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	25.104'72	10.900'38	988'62	36.993'72
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	1.312'50	»	»	1.312'50
6.º Diferentes derechos del Estado.....	8.962'50	34.577'50	362'50	43.902'50
Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	»	18.500	»	18.500
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	11.301'32	»	11.301'32
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»	»
Suma y sigue.....	563.175'98	269.130'28	22.317'11	854.623'37

	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	1890-91	1891-92		
<i>Sumas anteriores</i>	563.175'98	269.130'28	22.317'11	854.623'37
6.º Diferentes derechos del Estado.....				
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	»	»	»	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	500	»	400	900
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	87.260'49	3.853'17	882'43	91.996'09
Diez por 100 de administración de partícipes.....	6.791'68	714'17	554'65	8.060'50
Derechos extinguidos.....	»	»	4'92	4'92
	<u>657.728'15</u>	<u>273.697'62</u>	<u>24.159'11</u>	<u>955.584'88</u>
<i>Ventas.</i>				
7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»
8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	720'75	»	»	720'75
9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	8.800'33	5.060'13	9.610'20	23.470'66
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	30.641'43	88.468'64	2.189'56	121.299'63
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	»
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22'23	1.325'01	»	1.347'24
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	517'28	14.795'58	47'50	15.360'36
Conceptos suprimidos.....	»	»	2'06	2'06
	<u>40.702'02</u>	<u>109.649'36</u>	<u>11.849'32</u>	<u>162.200'70</u>

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	»
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	32.000	»	32.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	90.416'02	»	90.416'02
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	»	418'50	»	418'50
5.º Publicaciones oficiales.....	705	2.143'70	289'50	3.138'20
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	24.211'12	13.620'26	»	37.831'38
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	12.324'73	»	12.324'73
8.º Alcances.....	»	24.558'67	»	24.558'67
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	584'16	»	584'16
Conceptos suprimidos.....	»	»	»	»
	<u>24.916'12</u>	<u>176.066'04</u>	<u>289'50</u>	<u>201.271'66</u>

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	7.839'90	»	»	7.839'90
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	3.395	114'77	»	3.509'77
12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	»	»	»	»
	<u>11.234'90</u>	<u>114'77</u>	<u>»</u>	<u>11.349'67</u>

RESUMEN

Contribuciones directas.....	7.715.782'97	2.439.786'41	474.522'20	10.630.091'58
Idem indirectas.....	5.020.341'99	16.476.711'99	119.379'91	21.616.433'89
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	59.025'91	12.551.006'34	6.577'86	12.616.610'11
Propiedades y derechos del Estado.....	657.728'15	273.697'62	24.159'11	955.584'88
Rentas.....	40.702'02	109.649'36	11.849'32	162.200'70
Ventas.....	24.916'12	176.066'04	289'50	201.271'66
Ordinarios.....	11.234'90	114'77	»	11.349'67
Extraordinarios.....	»	»	»	»
Recursos del Tesoro.....	<u>13.529.732'06</u>	<u>32.027.032'53</u>	<u>636.777'90</u>	<u>46.193.542'49</u>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del tabaco para la construcción de la escuadra.....	»	6.000.000	»	6.000.000
Idem de 150 millones de pesetas por el Banco de España.....	»	50.000.000	»	50.000.000
	»	<u>56.000.000</u>	»	<u>56.000.000</u>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Agosto de 1891.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los trece primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	162.717.278'79	160.432.298'55	148.047.973'62	145.408.179'70	144.722.162'96
Idem industrial y de comercio.....	33.675.127'40	34.683.656'43	35.426.056'49	36.885.811'85	36.485.442'30
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.706.798'88	26.209.349'92	25.609.449'59	29.535.660'68	33.026.661'36
Idem de cédulas personales.....	6.175.112'20	6.125.751'51	6.401.874'14	6.472.623'83	6.387.225'47
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	16.830.537'90	16.925.870'35	17.146.801'21	17.024.348'76	16.608.106'21
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	133.623.539'31	132.157.822'33	99.146.269'16	126.675.768'84	128.008.336'41
Impuesto de consumos.....	84.326.153'28	84.230.715'61	69.639.048'26	71.796.619'59	72.138.580'50
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	11.486.772'13	15.837.233'89	13.748.413'62
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.491.609'86	11.038.227'30	11.539.403'11	11.862.389'46	11.967.072'81
Timbre del Estado.....	44.339.531'74	44.992.663'73	45.942.735'17	46.685.579'73	47.402.502'38
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	467.316'16	384.471'86	425.407'17	937.561'30	1.084.644'31
Loterías.....	74.391.913'50	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243	79.342.700'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13	976.671'32
Renta de Cruzada.....	2.483.970'58	2.481.864'96	2.470.280'55	2.578.309'05	2.497.402'15
Minas.....	10.567'25	7.713.328'68	8.043.110'92	11.428'56	8.699'22
Almadén.....	281.250	281.250	1.431.131'47	1.015.368'49	1.924.335'90
Linares.....	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500	8.870.750
Redención del servicio militar.....					
	<u>616.330.497'26</u>	<u>614.842.271'04</u>	<u>566.561.218'69</u>	<u>600.334.208'86</u>	<u>605.199.707'60</u>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Agosto de 1891.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes a los años 1887-88 a 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	15.466'58	43.821'67	189.464'95	40.733'10	9.920'06
Idem industrial y de comercio.....	8.810'71	48.854'09	67.307'13	54.516'59	70.736'19
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.524.190'15	1.559.128'13	4.296.686'04	2.241.987'01	2.238.008'33
Idem de cédulas personales.....	370.377'50	373.757'75	450.094'35	115.369'25	45.483'49
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	184.569'48	174.584'74	178.429'15	16.161'50	10.072'74
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	9.879.904'68	7.989.922'17	10.138.053'39	10.724.908'46	9.666.330'35
Impuesto de consumos.....	3.254.938'81	2.345.314'98	2.844.208'19	2.510.662'74	2.424.268'98
Idem especial de consumo de aguardientes alcohólicos, y licores.....	»	150.185'11	1.127.898'28	1.005.731'59	774.809'86
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	43.785'21	17.893'77	24.849'61	23.755'12	23.462'39
Timbre del Estado.....	3.429.949	3.406.602'14	3.557.850'63	3.543.772'85	3.573.932'55
Derechos obvenconales de los Consulados.....	57	17	70	40	50
Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.077.960'32
Loterías.....	3.878.136	3.685.478	4.168.375	4.261.631'68	4.308.287'72
Producto de canales y navegación fluvial.....	110.970	5.636'64	106.581'58	120.010'24	100.555'64
Renta de Cruzada.....	»	»	»	867'60	»
Minas.....	»	»	»	»	2.617'50
Redención del servicio militar.....	80.750	»	17.500	»	»
	30.281.905'12	27.300.696'19	34.667.368'30	32.160.147'73	30.326.546'12

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1891.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero	Sarampión.....	Jardines, 7 y 9.....	»	25	Varón....	Feto.....	Ronda de Valencia, 14...	»	
2	Idem.....	47	Idem....	Tifus abdominal...	Alcalá, 150.....	»	26	Idem....	Idem.....	Jaén, 3.....	»	
3	Idem.....	1	Idem....	Coqueluche.....	San Millán, 3.....	»	27	Idem....	Idem.....	Tribulete, 4.....	»	
4	Idem.....	3	Idem....	Endocarditis difté-rica.....	Biblioteca, 4.....	»	28	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 14.....	»	
5	Idem.....	33	Casado	Tuberculosis.....	Ferraz, 38.....	»	29	Idem....	Idem.....	Aguila.....	Judicial.	
6	Idem.....	10	Soltero	Tabes mesentérica.	Prado, 14.....	»	30	Hembra..	14	Soltera	Fiebre tifoidea.....	Brcilla, 9.....	»
7	Idem.....	1	Idem....	Catarro dentario...	Paloma, 12.....	»	31	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Tejar de Ricarte.....	»
8	Idem.....	20	Idem....	Lesión orgánica del corazón.....	Santa Isabel, 15.....	»	32	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Cañizares, 3.....	»
9	Idem.....	84	Viudo	Endocarditis.....	López de Hoyos (Asilo)..	»	33	Idem....	5 m.	Idem....	Sarampión.....	Santa Ana, 1.....	»
10	Idem.....	75	Soltero	Pulmonia.....	Estrella, 16.....	»	34	Idem....	34	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem.....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Humilladero, 12.....	»	35	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
12	Idem.....	4 m.	Idem....	Idem.....	Quesada, 3.....	»	36	Idem....	74	Idem....	Degeneración adi- posa del corazón.	Sagunto, 4.....	»
13	Idem.....	8 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Paloma, 14.....	»	37	Idem....	20	Idem....	Lesión cardíaca...	Pez, 40.....	»
14	Idem.....	49	Idem....	Cáncer estómago...	Verónica, 3.....	»	38	Idem....	5 m.	Idem....	Pneumonia.....	López de Hoyos, 16.....	»
15	Idem.....	5	Idem....	Meningitis.....	C.ª de Andalucía, 4.....	»	39	Idem....	12	Idem....	Pleuroneumonía..	Asilo de las Mercedes...	»
16	Idem.....	9 m.	Idem....	Idem.....	Salitre, 34.....	»	40	Idem....	67	Viuda	Bronquitis.....	Hospital de Jesús.....	»
17	Idem.....	9 m.	Idem....	Idem.....	Don Martín, 29.....	»	41	Idem....	78	Idem....	Gastroenteritis...	Cardenal Cisneros, 34...	»
18	Idem.....	9 m.	Idem....	Accidentes eclám- sicos.....	Fuencarral, 8.....	»	42	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Estudios, 18.....	»
19	Idem.....	60	Viudo	Hemiplejia.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	46	Casada	Catarro intestinal.	San José, 10 y 12.....	»
20	Idem.....	3 d.	Soltero	Falta de desarrollo.	Ronda de Segovia, 8.....	»	44	Idem....	66	Soltera	C.º gastrointestinal	Hospital Provincial.....	»
21	Idem.....	5 d.	Idem....	No hay datos.....	Fernando el Católico, 12.	»	45	Idem....	27	Casada	Mal de parto.....	Jaén, 3.....	»
22	Idem.....	24	Idem....	Envenenamiento...	P.º de los Ocho Hilos...	Judicial.	46	Idem....	8 m.	Soltera	Congest. cerebral..	San Miguel, 5.....	»
23	Idem.....	No hay datos.....	Idem.	47	Idem....	77	Viuda	Progr. de la edad..	C.ª de Santo Domingo, 16	»
24	Idem.....	Feto..	Ronda de Valencia, 14...	»	48	Idem....	Feto.....	Alcalá.....	»	
							49	Idem....	Idem....	Regueros, 5.....	»	
							50	Idem....	Idem....	Desengaño, 72.....	»	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	1	3	4
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	1	1	2
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y crup.....	1	»	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	3	2	5
Del aparato respiratorio.....	2	3	5
Del digestivo.....	2	3	5
Demás enfermedades en general.....	19	9	28
TOTAL de inhumaciones.....	29	21	50

Madrid 20 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Saláñt.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de la GACETA para conocimiento de las Cámaras de Comercio y centros mercantiles, que según participan los Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid y Bilbao y las Elementales de Alicante, Cádiz y Sevilla, han merecido la censura de Sobresalientes en el curso actual para obtener los títulos de Profesor y Perito mercantil los señores siguientes:

ESCUELA SUPERIOR DE MADRID
Título de Profesor mercantil.

D. José Segued y Martín.
Miguel Alvarez Pérez.

D. Félix Rodríguez Palazuelos.
Cristóbal Falcón y Gómez.
Aristides Ruiz de Castañeda.

Habiendo obtenido además este último el Premio extraordinario para el título.

Título de Perito mercantil.

D. Luis González y González.
Rafael Neira y Aláez.

ESCUELA SUPERIOR DE BILBAO

Título de Perito mercantil.

D. Luis Leal y Pérez.
Julio Hernández Mendirichaga.

ESCUELA ELEMENTAL DE ALICANTE

Título de Perito mercantil.

D. Joaquín Juan Robles.

ESCUELA ELEMENTAL DE CÁDIZ

Título de Perito.

D. Narciso Serrano y Gómez.
Julio Muñoz de Bustillo y Carpizo.
Ramón Muñoz y Blanco.
Luis de Pino y Alvarez.

ESCUELA ELEMENTAL DE SEVILLA

D. José María de Torres y García.
Francisco Casado Bono.
Eustasio Aurelio Partearroyo y Gutiérrez.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Director general interino, M. de Agular.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1889.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	26	31	57	2	2	4	61	»	»	»	»	»	»	»	61
Alicante.....	54	56	110	1	1	2	112	»	»	»	»	»	»	»	112
Almería.....	52	39	91	»	»	»	91	»	»	»	»	»	»	»	91
Avila.....	6	10	16	2	1	3	19	»	»	»	»	»	»	»	19
Badajoz.....	3	19	55	7	7	14	69	»	2	2	»	»	»	2	71
Barcelona.....	270	261	531	31	30	61	592	28	16	44	3	6	9	53	645
Bilbao.....	84	61	145	9	11	20	165	7	3	10	1	1	2	12	177
Burgos.....	35	31	66	3	2	5	71	»	»	»	»	»	»	»	71
Cáceres.....	20	20	40	3	3	6	46	2	1	3	»	»	»	3	49
Cádiz.....	60	53	113	36	18	54	167	2	1	3	2	»	2	5	172
Castellón.....	24	26	50	2	2	4	54	»	1	1	»	»	»	1	55
Ciudad Real.....	11	22	33	2	3	5	38	1	»	1	»	»	»	1	39
Córdoba.....	55	67	122	14	7	21	143	1	»	1	»	»	»	1	144
Coruña.....	36	46	82	7	11	18	100	»	»	»	»	»	»	»	100
Cuenca.....	13	19	32	»	1	1	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Gerona.....	15	15	30	1	1	2	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Granada.....	88	60	148	26	19	45	193	»	»	»	»	»	»	2	195
Guadalajara.....	18	11	29	2	1	3	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Huelva.....	29	19	48	2	3	5	53	2	»	2	»	»	»	2	55
Huesca.....	33	26	59	4	4	8	67	»	»	»	»	»	»	»	67
Jaén.....	36	39	75	5	5	10	85	»	»	»	»	»	»	»	85
Santa Cruz de Tenerife.....	8	10	18	5	2	7	25	1	»	1	»	»	»	1	26
León.....	22	14	36	5	3	8	44	2	»	2	»	»	»	2	46
Lérida.....	16	15	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Logroño.....	15	20	35	»	2	2	37	»	»	»	»	»	»	»	37
Lugo.....	28	24	52	4	6	10	62	»	»	»	»	»	»	»	62
Madrid.....	511	452	963	164	156	320	1.283	33	21	54	13	11	24	78	1.361
Málaga.....	139	132	271	24	16	40	311	4	2	6	»	»	»	6	317
Murcia.....	109	74	183	9	7	16	199	»	»	»	»	»	»	»	199
Orense.....	32	19	51	6	2	8	59	1	»	1	»	»	»	1	60
Oviedo.....	71	56	127	8	4	12	139	9	2	11	1	»	1	12	151
Pamplona.....	36	34	70	8	5	13	83	2	2	4	2	»	2	6	89
Palma.....	70	56	126	5	3	8	134	3	2	5	»	»	»	5	139
Palencia.....	20	15	35	3	6	9	44	»	2	2	»	»	»	2	46
Pontevedra.....	21	15	36	7	3	10	46	1	1	2	»	»	»	2	48
Salamanca.....	22	26	48	5	4	9	57	»	»	»	»	»	»	»	57
San Sebastián.....	34	34	68	8	6	14	82	3	6	9	»	»	»	9	91
Santander.....	95	64	159	4	13	17	176	8	4	12	2	»	2	14	190
Segovia.....	20	30	50	3	2	5	55	1	»	1	»	»	»	1	56
Sevilla.....	169	137	306	39	35	74	380	1	2	3	»	»	»	3	383
Soria.....	7	5	12	»	»	»	12	»	»	»	1	»	1	1	13
Tarragona.....	36	32	68	3	5	8	76	1	»	1	»	2	2	3	79
Teruel.....	17	6	23	»	»	»	23	1	1	2	»	»	»	2	25
Toledo.....	34	25	59	4	3	7	66	»	»	»	»	»	»	»	66
Valencia.....	190	196	386	18	16	34	420	8	7	15	»	»	»	15	435
Valladolid.....	67	69	136	11	13	24	160	4	1	5	»	1	1	6	166
Vitoria.....	27	27	54	4	5	9	63	4	1	5	1	»	1	6	69
Zamora.....	22	14	36	2	»	2	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Zaragoza.....	102	88	190	15	12	27	217	4	3	7	»	»	»	7	224
TOTALES.....	2.940	2.610	5.550	523	461	984	6.534	133	81	214	25	23	48	262	6.796

Madrid 12 de Agosto de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	27	6	5	38	30	4	2	36	74
Alicante.....	25	6	3	34	26	5	8	39	73
Almería.....	9	43	3	55	58	3	17	78	133
Avila.....	4	3	2	9	8	2	3	13	22
Badajoz.....	21	13	5	39	25	3	2	30	69
Barcelona.....	168	74	40	282	144	58	60	262	544
Bilbao.....	55	19	8	82	46	16	10	72	154
Burgos.....	30	14	8	52	22	4	6	32	84
Cáceres.....	19	4	1	24	13	1	1	15	39
Cádiz.....	64	25	13	102	63	14	10	87	189
Castellón.....	10	5	2	17	12	3	1	16	33
Ciudad Real.....	40	6	3	49	19	1	2	22	71
Córdoba.....	69	13	7	89	65	13	15	93	182
Coruña.....	36	18	2	56	29	8	8	45	101
Cuenca.....	10	»	5	15	9	2	5	16	31
Gerona.....	12	10	2	24	17	8	7	32	56
Suma y sigue.....	599	259	109	967	586	145	157	888	1.855

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vidas.	TOTAL	
<i>Suma anterior.....</i>	599	259	109	967	586	145	157	888	1.855
Granada.....	85	28	21	134	57	9	22	88	222
Guadalajara.....	6	6	2	14	7	2	2	11	25
Huelva.....	20	13	3	36	9	5	2	16	52
Huesca.....	16	11		27	16	5	4	25	52
Jaén.....	61	7	8	76	48	6	8	62	138
Santa Cruz de Tenerife.....	16	4	1	21	6	1	4	11	32
León.....	13	8	4	25	7	3	3	13	38
Lérida.....	31	9	3	43	13	3	7	23	66
Logroño.....	26	6	6	38	29	2	6	37	75
Lugo.....	12	7	1	20	19	8	9	36	56
Madrid.....	430	136	55	621	389	104	105	598	1.219
Málaga.....	148	45	12	205	121	25	23	169	374
Murcia.....	99	37	9	145	86	28	11	120	265
Orense.....	17	4	1	22	19	6	2	27	49
Oviedo.....	40	3	3	46	33	7	5	45	91
Pamplona.....	30	13	3	46	30	10	9	49	95
Palma.....	42	8	9	59	33	8	5	46	105
Palencia.....	32	5	7	44	26	2	2	30	74
Pontevedra.....	6	2	1	9	11	3	3	17	26
Salamanca.....	17	8	3	28	20	7	4	31	59
San Sebastián.....	17	8	4	29	27	5	4	36	65
Santander.....	40	18	8	66	44	9	14	67	133
Segovia.....	26	5	3	34	20	2	2	24	58
Sevilla.....	109	41	18	168	107	23	28	158	326
Soria.....	8	3	4	15	3		1	4	19
Tarragona.....	21	9	1	31	18	3	5	26	57
Teruel.....	7	2	2	11	7	3	3	13	24
Toledo.....	20	8	8	36	22	5	6	33	69
Valencia.....	221	53	12	286	203	39	38	280	566
Valladolid.....	120	29	11	160	112	17	12	141	301
Vitoria.....	20	4	4	28	20	5	5	30	58
Zamora.....	21	8	5	34	17	7	5	29	63
Zaragoza.....	94	26	14	134	94	15	16	125	259
TOTALES.....	2.470	833	355	3.658	2.259	517	532	3.308	6.966

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICA Y CONTAGIOSAS		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	32	33	5	3	1						38	36
Alicante.....	25	27	9	12							34	39
Almería.....	53	70	2								55	78
Ávila.....	9	13									9	13
Badajoz.....	27	26	7	4							39	30
Barcelona.....	233	220	40	33	1	3	5	5			282	262
Bilbao.....	62	59	12	9		1	7	1			82	72
Burgos.....	52	32									52	32
Cáceres.....	22	14	2	1							24	15
Cádiz.....	92	79	4	8	2		4				102	87
Castellón.....	15	14	1	2	1						17	16
Ciudad Real.....	48	21									49	22
Córdoba.....	83	91	3	2				1			89	93
Coruña.....	42	37	14	8							56	45
Cuenca.....	15	16									15	16
Gerona.....	13	26	8	5			3				24	32
Granada.....	107	80	16	8	7		4				134	88
Guadalajara.....	14	11									14	11
Huelva.....	31	13	2	2	2		1				36	16
Huesca.....	27	25									27	25
Jaén.....	76	62									76	62
Santa Cruz de Tenerife.....	19	10	2								21	11
León.....	25	13									25	13
Lérida.....	43	23									43	23
Logroño.....	38	37									38	37
Lugo.....	20	30		6							20	36
Madrid.....	527	515	63	67	9	3	16	7			621	598
Málaga.....	175	149	24	20	2		2		6	6	205	169
Murcia.....	103	80	37	36			4	3	1	1	145	120
Orense.....	17	19	5	8							22	27
Oviedo.....	19	16	8	10		1	2		17	18	46	45
Pamplona.....	35	42	9	7			2				46	49
Palma.....	48	37	9	8	1						59	46
Palencia.....	34	24	8	6			1		1		44	30
Pontevedra.....	9	17									9	17
Salamanca.....	25	26	3	5							28	31
San Sebastián.....	23	36	6								29	36
Santander.....	53	53	7	9	2		2		2		66	67
Segovia.....	29	22	5	2							34	24
Sevilla.....	116	127	29	18	3	1	13	3	7	9	168	158
Soria.....	15	4									15	4
Tarragona.....	23	22	3	4							31	26
Teruel.....	11	18									11	13
Toledo.....	32	28		3		2					36	33
Valencia.....	254	242	19	31	3	1	7	2	3	4	286	280
Valladolid.....	136	129	16	10	5	2	3				160	141
Vitoria.....	24	26		4							28	30
Zamora.....	30	27	3	2					1		34	29
Zaragoza.....	120	123	11	2			3				134	125
TOTALES.....	3.086	2.859	400	355	39	19	92	26	41	49	3.658	3.308

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos y Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pan candeal el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que les reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta de una ú otra clase ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.080 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de oírlos por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 154.000 kilogramos de pan que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, con destino á la Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 1015—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesita el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos y Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pan candeal el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta de una ú otra clase ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión pro-

vincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 8.168 pesetas 96 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de oírlos por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 20 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19., Día 20. Includes entries for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Almería, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 27'27-27'24 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1891.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 334 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Agosto de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETASADOS — DÍA 19

Table with columns: Oporto, Palma, etc. with weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'20 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 20 de Agosto de 1891.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa Juana Francisca Fremiot de Chantal, fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Concierto extraordinario por orquesta del teatro y la banda del Hospicio.

Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE. — A las nueve. — (Beneficio del primer actor y Director José Mesejo). — El toque de rancho. — La leyenda del Monje. — Los batuerros. — El monaguillo. — La mascarita.

TEATRO DEL TIVOLI. — A las nueve. — Victoria. — Las doce y media y sereno. — Blanca ó negra. — Cerrado por nacimiento.

TEATRO-CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Moda tradicional. — Gran gala. — Programa especial. Sorprendente espectáculo acuático. La catalepsia, por Bebé y Antonet, y otros artistas. Nuevos números cómicos de verdadera atracción, etc., etc.

Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON. — A las nueve. — La arriesgada gimnasta Mlle. Leona; Mis Amelia Washington; el célebre tirador español Sr. Redonnet. Gran espectáculo de la pantomima acuática, exornada con todo el aparato que el argumento requiere. Entrada general, 50 céntimos.